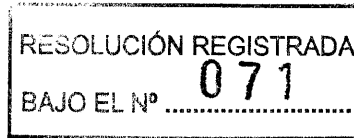




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERON"

Ushuaia, 03 ABR 2019

VISTO: el Expediente Letra: TCP - SC N° 191/2017, del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/III- AUDITORÍA DEL SISTEMA FINANCIERO DE TESORERÍA Y LA COMPOSICIÓN DE LA DEUDA FLOTANTE DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD – ART. 12 R.P. N° 158/17" y;

CONSIDERANDO:

Que por el expediente del Visto tramita la Auditoría del Sistema Financiero de Tesorería y la Composición de la Deuda Flotante de la Dirección Provincial de Vialidad, dispuesta por la Resolución Plenaria N° 221/2017; la que también aprobó el Plan de Auditoría que se agrega como Anexo I de la misma.

Que en el contexto señalado y luego de las tramitaciones rigor, el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Leonardo Ariel GÓMEZ expone el resultado de la auditoría llevada adelante en su Informe Contable N° 26/2018 Letra: TCP – DPV, obrante a fs. 201/211, el que concluye formulando las siguientes recomendaciones:

"En virtud de las tareas y resultados obtenidos hasta el día de la fecha, se sugiere recomendar al Organismo, lo siguiente:

** Implantar un sistema integral e integrado, conforme las exigencias de la Ley Provincial N° 495 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Provincial, el cual permita registrar todas las operaciones de contenido económico-financiero del Organismo y permita emitir la información requerida por los distintos Órganos Rectores de cada sistema y por este Tribunal de Cuentas.*

** Implantar un sistema de gestión de expedientes y demás documentación, que permita una mejor gestión de los mismos y facilitar su ubicación física.*

** Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 81 de la Ley Provincial N° 495 y en artículo 81 del Anexo I del Decreto Provincial N° 1122/02 respecto de aquellas cuentas bancarias que no han tenido movimientos durante el período de 1 (un) año.*

** Instituir un sistema de cuenta única, conforme lo establecido en el artículo 77 de la Ley Provincial N° 495.*

** Realizar el correspondiente análisis de conveniencia en el que se emita opinión previa o bien solicitar la intervención de la Tesorería General de la Provincia en el marco del artículo 72 inciso j) de la Ley Provincial N° 495 cuando se realicen inversiones temporales de fondos ‘...j) emitir opinión previa sobre las inversiones temporales de fondos que realicen las entidades del sector público provincial en instituciones financieras del país o del extranjero’.*

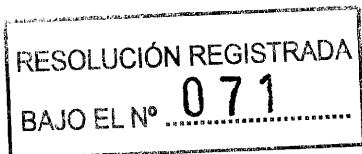
** Llevar los registros de Libro Banco de acuerdo en forma contemporánea con momento en que se realizan las operaciones del ente, principalmente en lo que respecta a la emisión y anulación de cheques.*

** Establecer los procedimientos necesarios a fin de poder conocer sus compromisos financieros y poder programar sus pagos.*

** Confeccionar expedientes de recursos, a fin de poder llevar un adecuado control de los devengamientos y de la efectiva recaudación. Como así también de los créditos con que cuenta el Organismo.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERON"

** Reglamentar los procedimientos internos del ente, detallando los pasos a seguir y las áreas intervinientes en los mismos, a fin de lograr homogeneidad en el desarrollo de las tareas.*

** Realizar las acciones necesarias a fin de capacitar al personal en materia de administración financiera pública".*

Que a fs. 214/223 obra el Informe Legal N° 08/2019 Letra: TCP-SL en el que el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO textualmente expone: (...) "Así, en relación a la recomendación del primer párrafo, es oportuno recordar que por el artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 94/2017, en el marco del Expediente N° 188/2016 Letra: TCP-SC, se le requirió a la Dirección Provincial de Vialidad la implementación de un sistema integral e integrado en los términos indicados por el Informe Contable N° 519/2016, Letra T.C.P.-D.P.V. y el Informe Legal N° 60/2017 Letra: TCP-CA.

En igual sentido, en el artículo 6° de dicho Acto Administrativo, se ordenó el seguimiento de esa recomendación.

Aclarado esto, sin perjuicio de considerar acertada y compartir la recomendación efectuada por el Auditor Fiscal Subrogante, C.P. Leonardo Ariel GÓMEZ, teniendo en miras un criterio de eficiencia en el uso de los recursos del Estado y con el objeto de no duplicar seguimientos similares sobre un mismo objeto en diversos expedientes, se entiende propicio sugerir que la recomendación efectuada sea enmarcada dentro del seguimiento dispuesto por el artículo 6° de la Resolución Plenaria N° 94/2017, dada en el marco de expediente N° 188/2016, Letra T.C.P.-S.C., caratulado 'S/ AUDITORÍA INTEGRAL D.P.V. ORDENADA MEDIANTE R.P. 166/16, ARTÍCULO 3'.

Ese seguimiento deberá incluir, no solo el contralor de la implementación del sistema Integral e Integrado que permita registrar todas las

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

operaciones de contenido económico-financiero del Organismo y permita emitir información a los distintos órganos rectores de cada sistema y en particular, registre la Etapa del Devengado, sino también, la gestión de expedientes y documentación, con el objeto de cumplimentar la sugerencia efectuada en el segundo párrafo de las recomendaciones del Informe Contable N° 26/2018, Letra TCP-DPV bajo análisis.

Por otro lado, según se desprende del tercer párrafo de las sugerencias del mentado Informe, el Auditor observó que durante la sustanciación de la Auditoría se detectaron cuentas bancarias sin movimientos por periodos superiores a un año.

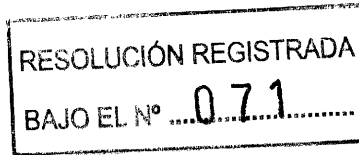
Al respecto, el artículo 81 del Anexo I, del Decreto provincial N° 1122/2002, reglamentario de la Ley provincial N° 495, expresamente dispone: ‘La Secretaría de Hacienda procederá a notificar y posteriormente a disponer el cierre de aquellas cuentas corrientes correspondientes a las Jurisdicciones y Entidades de Administración Provincial, que no hayan tenido movimiento originado en el titular de la cuenta durante un (1) año y a transferir a la cuenta de la Tesorería de la Provincia las sumas acreditadas en las cuentas oficiales de los responsables cuando estas se mantengan sin aplicación durante dicho lapso, siendo obligatorio para los bancos el cumplimiento a las transferencias así ordenadas’.

Asimismo, la Resolución de Tesorería General de la Provincia N° 13/2017 en su artículo 2° aprueba e incorpora como Anexo I, el procedimiento para la apertura y modificación de Cuentas.

Es decir que de lo expuesto en los párrafos anteriores, se colige lo acertado de la sugerencia realizada por el Auditor, por lo que se entiende propicio formular una recomendación a la Dirección Provincial de Vialidad en el sentido de que deberá dar noticia a la Secretaría de Hacienda cuando existan



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERON"

cuentas bancarias que no tengan movimiento durante un año, para que esta tome intervención conforme al procedimiento dispuesto por el artículo 81 del Anexo I, del Decreto provincial N° 1122/2002, teniendo además presente que se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución TGP N° 13/2017.

En relación al cuarto párrafo de las recomendaciones formuladas, si bien no existe constancia en autos sobre la falta de implementación del sistema de cuenta única en las cuentas bancarias del Ente auditado, el solo requerimiento del Auditor en los términos de la recomendación, hace presumir la falta de adaptación del sistema bancario del Ente a los parámetros de la Cuenta Única establecida por el artículo 77 de la Ley provincial N° 495.

Además, de la lectura de la última parte del artículo 77 citado, se observa que la Tesorería General de la Provincia, es el órgano encargado del registro y alta de las cuentas de los entes pertenecientes al sistema.

En consecuencia y partiendo de la base de presunción establecida, se sugiere requerir a la Dirección Provincial de Vialidad que en coordinación con la Tesorería General de la Provincia, habiliten y registren las cuentas bancarias del primero dentro del sistema de Cuenta Única del artículo 77 de la Ley provincial N° 495 y conforme a la reglamentación pertinente.

El quinto párrafo de las recomendaciones del punto VIII, requirió se dé cumplimiento al inciso j) del artículo 72 de la Ley provincial N° 495, destacando preliminarmente, que en uso de sus competencias regladas la Tesorería General de la Provincia dictó la Resolución T.G.P. N° 45/2017, que reglamentó el procedimiento para la constitución de plazos fijos.

Del análisis de las actuaciones, en particular de las entrevistas realizadas a fojas 197/200 y de los actos administrativos de fojas 193/194, se observa que la Dirección Provincial de Vialidad no cumplió el reglamento citado ut supra, puesto que no aparece la intervención de la Tesorería General

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

de la Provincia ni del Banco Tierra del Fuego como agente financiero, a la par de la falta de contralor por parte de este Tribunal.

El incumplimiento del reglamento citado y la necesaria intervención del Tesoro de la Provincia en los términos del artículo 72 de la Ley N° 495, es clara y no necesita interpretación alguna de la literalidad de su texto, conforme lo determina el axioma ‘In claris non fit interpretatio’.

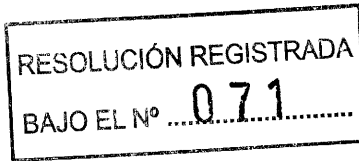
Sobre a la intervención del Banco Tierra del Fuego como agente financiero, la Resolución Plenaria N° 173/2017, dispuso: ‘Que ello obedece no sólo a un mandato constitucional en los términos expresados en el presente acto y en los informes transcritos, sino que además la Ley provincial N° 478 (de creación del Banco de Tierra del Fuego) establece su artículo 9 que el Banco ‘...será considerado como la institución a que hace referencia el artículo 72 de la Constitución Provincial y, como tal, adquiere el carácter de única institución financiera con origen en capital estatal provincial, constituyéndose en caja obligada del Gobierno provincial, de los municipios y demás entes autárquicos descentralizados, desempeñando esa función en forma exclusiva y remunerada’.

Que en ese contexto, este Plenario de Miembros entiende que el Banco de Tierra del Fuego reúne suficiente competencia ‘constitucional y legal’ para actuar técnicamente como asesor financiero calificado del Gobierno provincial, sea, aconsejándolo directamente sobre la inversión de los fondos que ese Banco tiene en custodia, o bien, para delinear con terceros cual es el mejor camino para arribar a la inversión más conveniente y segura para los intereses de la provincia’.

Asimismo, en relación a la intervención de este Órgano de contralor, la Resolución Plenaria citada sostuvo: ‘Que ajustar la inversión de fondos o una eventual selección del agente financiero a los procedimientos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERON"

establecidos al efecto, implica dotar de legalidad a la actividad del Estado como requisito esencial de validez de sus actos.

Que lo expresado en el párrafo anterior debe ser especialmente tenido presente por quienes intervengan en la inversión, ya que la competencia del Tribunal de Cuentas en estos temas nace en la primera parte del artículo 166 inc. 1 de la Constitución Provincial, que dispone dentro de sus atribuciones, la de aprobar o desaprobar en forma originaria la recaudación e inversión de los caudales públicos, lo que nos lleva a afirmar que si bien la inversión más conveniente constituye una cuestión de oportunidad, mérito y conveniencia del Ejecutivo provincial guiado por el asesoramiento del Banco de Tierra del Fuego a través de su Directorio, la intervención de este Tribunal de Cuentas se encuentra circunscripta a la verificación del cumplimiento de los procedimientos legales y reglamentarios vigentes que agrupan toda esa actividad.

Que ello se encuentra reflejado además en la Ley provincial Nº 50, la que dispone en su artículo 40 como una de las funciones del Tribunal de Cuentas, la de observar los actos administrativos sobre inversión de fondos por transgresiones de disposiciones legales o reglamentarias'.

Por lo expuesto, se entiende acertada y se comparte la recomendación efectuada por el Auditor, sugiriendo que se requiera a la Dirección Provincial de Vialidad que en futuras colocaciones financieras de excedentes presupuestarios, observe un estricto apego a la Resolución T.G.P. Nº 45/2017, debiendo dar intervención a la Tesorería General de la Provincia.

Asimismo deberá tener al Banco Tierra del Fuego como agente financiero y todo ello, deberá sustanciarse bajo el contralor en sus aspectos de legalidad de este Tribunal, conforme al Plan de Auditoría vigente.

La recomendación del sexto párrafo, viene relacionada con la constatación efectuada a fojas 198, que dice: 'No se verifica una adecuada

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

correlación en el registro de las operaciones en Libros Banco, tal es el caso de los cheques, cuyos registros no se realizan en forma correlativa -se infiere que los registros se realizan cuando la operación impacta en la cuenta bancaria-’.

Si bien con un criterio de lógica y razonabilidad se apreciaría correcta y prudente la recomendación efectuada por el Auditor acerca de la registración en forma correlativa de los cheques emitidos por la Dirección Provincial de Vialidad en el Libro Banco y mas lógico aún, en relación a la anulación de cheques, ello en el marco de un sistema integral e integrado, atento a carecer de la pericia técnica en materia contable y desconocer las reglas forenses específicas del arte, me excuso de continuar el análisis sobre el presente punto.

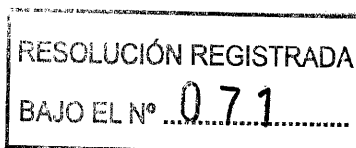
En el séptimo párrafo de las recomendaciones realizadas por el Auditor Fiscal Subrogante, se requirió: ‘Establecer los procedimientos necesarios a fin de poder conocer sus compromisos financieros y poder programar sus pagos’.

Ello surge de las entrevistas formuladas y agregadas al expediente a fojas 197 y 199; donde a la pregunta 7, los entrevistados (agentes de la D.P.V.) informaron que no existe un procedimiento de programación de pagos en la Dirección Provincial de Vialidad.

Al respecto, el artículo 34 de la Ley provincial N° 495 establece: ‘A los fines de garantizar una correcta ejecución de los presupuestos y de compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles, todas las jurisdicciones y entidades deberán programar, para cada ejercicio, la ejecución financiera de los presupuestos, siguiendo las normas que fijará la reglamentación y las disposiciones complementarias y procedimientos que dicten los organismos rectores de los Sistemas Presupuestario y de Tesorería’.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERON"

Por su parte, el artículo 4 incisos b) y c) de la Ley provincial N° 495 establecen como objetivo y regla de interpretación: 'b) sistematizar las operaciones de programación, gestión y evaluación de los recursos del sector público provincial; c) desarrollar sistemas que proporcionen información oportuna y confiable sobre el comportamiento financiero del sector público provincial útil para la dirección de las jurisdicciones o entidades, sean éstos autárquicos o no (...)'

Como se observa de las normas anteriormente transcritas, luce razonable el requerimiento sugerido por el Auditor.

Por otro lado, razones de orden práctico y de buena administración así la imponen, puesto que de ello se derivará una correcta administración patrimonial, teniendo basamento normativo en el artículo 4, inciso d), punto 3 de la Ley provincial N° 495 que regula como objetivo de la ley: '(...) d) Establecer como responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción o entidad y descentralizados, sean éstos autárquicos o no, del sector público provincial, la implantación y mantenimiento de: (...) 3) Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales y la evaluación de los resultados de los programas'.

En el octavo párrafo de las recomendaciones, el Auditor sugiere la confección de expedientes de recursos, a fin de poder llevar un adecuado control de los devengamientos y de la efectiva recaudación.

En relación a esta recomendación y teniendo como base la manda del Decreto territorial N° 4144/1986, Anexo I, punto 1.1.14, que dispone: 'Expediente: Conjunto de documentos o actuaciones administrativas originados a solicitud de la parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente, en el que se acumulan informaciones, dictámenes y todo otro dato o antecedente

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

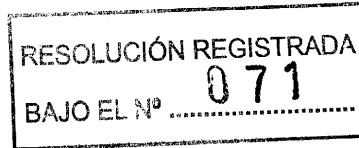
relacionado con la cuestión tratada, a efectos de lograr los elementos de juicio necesarios para arribar a conclusiones que darán sustento a la resolución definitiva’, luce razonable la recomendación efectuada por el Auditor, puesto que para poder llevar adelante un efectivo control por parte de este Tribunal, se requiere la concentración de todas las actuaciones administrativas y documentales relacionadas con ese devengamiento o recaudación y, el expediente administrativo, es la forma adecuada para hacerlo conforme a la norma.

A la par, a los fines de cumplimentar el debido proceso administrativo que impone la Resolución T.G.P. N° 45/2017 (constitución de plazos fijos), como así el proceso administrativo respecto de los convenios que firme la Dirección Provincial de Vialidad conforme a su tarifaria entre otros ejemplos (convenios de contraprestación), se observa necesario y conveniente la formación de un expediente administrativo con su correspondiente identificación numérica única (art. 27 Ley provincial N° 141).

En relación a la recomendación efectuada en el párrafo noveno acerca de ‘Reglamentar los procedimientos internos del ente, detallando los pasos a seguir y las áreas intervinientes en los mismos, a fin de lograr homogeneidad en el desarrollo de las tareas’, es dable recordar que la Resolución Plenaria N° 94/2017, dictada por este Tribunal en el marco del expediente ‘S/AUDITORÍA INTEGRAL D.P.V. ORDENADA MEDIANTE R.P. 166/16, ARTÍCULO 3°’, Letra T.C.P. - S.C. N° 188/2016, determinó en su artículo 7° que sea agregado a la misma el cursograma del circuito administrativo de compras, ingresos y de altas y bajas de bienes patrimoniales realizado por el Auditor en el marco del expediente citado, con el objeto de que sea formalmente validado y aprobado o en su caso rectificado por la Dirección Provincial de Vialidad.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERON"

La recomendación efectuada por el Auditor, esta orientada ya sea a solucionar falencias del procedimiento interno que violentan normas jurídicas, como también, a orientar el trámite administrativo para facilitar el control de este Tribunal y del propio Ente sobre los procesos administrativos.

Desde su específica regulación legal en materia de administración financiera, la Ley provincial N° 495 en su artículo 4 inciso d), punto 3, dispone como responsabilidad de la autoridad superior de la jurisdicción: '(...) Establecer como responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción o entidad y descentralizados, sean éstos autárquicos o no, del sector público provincial, la implantación y mantenimiento de: (...) 3.- Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales'.

En razón de esto, si bien comparto la recomendación efectuada por el Auditor, entiendo que la misma se está llevando adelante con una misma finalidad en el expediente 'S/AUDITORÍA INTEGRAL D.P.V. ORDENADA MEDIANTE R.P. 166/16, ARTICULO 3º', Letra T.C.P. - S.C. N° 188/2016 respecto de aquellos procedimientos que este Tribunal constató que tenían falencias y una falta de certeza en su sustanciación (compras, alta patrimonial, contratación de personal, concreción de convenios de contraprestación), con lo que la sugerencia efectuada por el Auditor a criterio del suscripto, debe entenderse incluida en el marco de aquellas recomendaciones y sus correspondientes seguimientos; ello sin perjuicio de que a futuro, se constaten nuevas falencias en determinados procedimientos específicos, que ameriten nuevas recomendaciones.

Por último, en relación a la sugerencia efectuada en el último párrafo del Punto VIII del Informe Contable analizado, respecto de la necesidad de realizar las acciones necesarias para capacitar al personal en materia de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

administración financiera pública, se comparte lo recomendado con los matices que se detallan a continuación.

La recomendación del Auditor, surge de lo constatado a fojas 203 vuelta, al afirmar: ‘Existe poco personal (agentes y/o funcionarios) capacitado, ante la ausencia de quien realiza las tareas no hay quien lo remplace. Además faltan capacitaciones en materia de administración financiera, lo cual se ve reflejado en las distintas consultas que se realizan en la oficina de este Tribunal’.

La capacitación del agente público como concepto jurídico es de difícil caracterización en todas sus aristas y límites y excedería su análisis el objeto del presente Informe Legal.

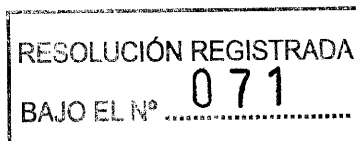
Ahora bien, desde el punto de vista legal en materia específica de administración financiera, el artículo 4 inciso d), punto 3 in fine, destaca que la responsabilidad de la autoridad superior: ‘(...) se extiende al cumplimiento del requisito de contar con un personal calificado y suficiente para desempeñar con eficiencia las tareas que se le asignen en el marco de esta Ley’.

Dicho esto, en el caso particular y atendiendo a lo constatado por el Auditor, se observa que la falta de personal capacitado provoca en algunos casos atrasos en la gestión administrativa, dificultando desde la óptica de este Tribunal la tarea de control, por lo que devendría en deseable y necesaria para ejecutar las tareas administrativas inherentes al Órgano en tiempo propio.

Al respecto, cabe tener presente que por Resolución Plenaria N° 10/2019, dictada en el marco de la Auditoría de Evaluación del Sistema de Control Interno tramitada en el expediente N° 147/2018 Letra T.C.P.-S.P., se recomendó en su artículo 7°: ‘Recomendar al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad Sr. Gastón Fernando NATALE, que defina una política permanente de capacitación del personal a su cargo, de acuerdo a las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERON"

necesidades establecidas en el plan estratégico referido en el artículo 3° de la presente, en especial respecto de los puestos que hayan sido definidos como claves o críticos'.

Por ello, se entiende prudente enmarcar la recomendación efectuada por el Auditor Fiscal dentro de la recomendación efectuada por el artículo 7° de la Resolución Plenaria citada, ello con el objeto de no duplicar tareas en el seguimiento y en virtud que razonablemente estarían cumplidos los lineamientos expuestos.

Como última cuestión abarcativa de todo lo analizado en el presente, es dable rememorar que el carácter de las recomendaciones a efectuarse por parte del Plenario de Miembros dirigidas a facilitar el control, fueron analizadas en los considerandos de la Resolución Plenaria N° 132/2016 - que resulta doctrina de este Tribunal de Cuentas- que afirmó: '(...) resulta pertinente traer a colación lo indicado por la Doctrina en torno a las Auditorías Integrales y la obligatoriedad de las recomendaciones que se efectúen como consecuencia de las mismas. En este sentido se indicó: 'Las auditorías de los tribunales de cuentas son auditorías de carácter externo. Su alcance respecto de la materia a auditar (de cumplimiento, financiera, de gestión o integral) estará determinado por las atribuciones que las normas constitucionales o legales les otorguen.

Importan una evaluación independiente sobre operaciones y sistemas de control dentro de una organización, con el fin de determinar si las políticas y procedimientos establecidos son aplicables, los estándares fijados son alcanzados, los recursos son aplicados correctamente, los planes son realizados de manera eficiente y, en general, si los objetivos de la organización se están realizando' ('Derecho Público Provincial', MAYOR, Armando, Editorial LEXIS-NEXIS, pág. 503).

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

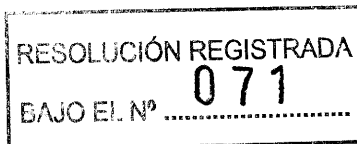
Que en particular resulta dable destacar lo indicado en relación con el sentido de las conclusiones a las que se arriba en el marco de una Auditoría de esta naturaleza, así expresan: 'Sus opiniones y evaluaciones constituyen un valioso asesoramiento para los responsables de dar solución a los problemas detectados. No importan un dictamen de carácter vinculante. Sin perjuicio de la falta de obligación legal de ajustarse a las recomendaciones que formulen los organismos de control, en la medida que las auditorías sean realizadas objetiva y correctamente, el organismo auditado debería ajustarse a ellas, o bien informar las causas que obstan a ello. En todo caso, las autoridades responsables deberán en ejercicio de sus atribuciones, realizar un adecuado seguimiento a través de nuevos controles, en procura de verificar la implementación de las recomendaciones y su impacto en el desempeño institucional' ('DERECHO PÚBLICO PROVINCIAL', MAYOR, Armando, Editorial Lexis Nexis, págs. 503/504).

Que en esta misma tesitura la Dra. Miriam IVANEGA ha indicado que las recomendaciones emitidas en el marco de una Auditoría realizada por un Organismo de Control Externo: '...han de relacionarse directamente con las observaciones y comentarios, ya que indican las acciones que debe adoptar el ente auditado y las correcciones y/o modificaciones que debe llevar a cabo' ('Mecanismos de control público y argumentaciones de responsabilidad', IVANEGA, Miriam Mabel, Editorial ÁBACO, pág. 87).

Que en este sentido señala: '...resulta esencial comprobar si lo recomendado ha sido implantado. En este aspecto, si bien no existe norma legal que establezca la obligatoriedad, para los entes auditados, de ajustarse a las recomendaciones formuladas por los organismos de control (la cual nos llevaría a sostener que se trata de un dictamen obligatorio no vinculante), existen razones suficientes para sostener que aplicarlas resulta una obligación. Además



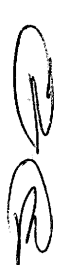
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERON"

de constituir (las recomendaciones) una característica esencial de este tipo de control, recuérdese que la función controladora -administrativa en este caso- encuentra sustento en el propio Estado de Derecho, siendo el medio más eficaz y directo para lograr que la Administración en su conjunto cumpla debidamente el fin de satisfacer los intereses de la comunidad. Por ende, se convierte en obligatorio, no sólo el control en sí mismo, sino también sus resultados, involucrando tanto a los organismos que deben ejercerlo en virtud de las atribuciones asignadas, como a los órganos y entes que, sometidos a la competencia de ello, deben mejorar su gestión en concordancia con los objetivos de eficiencia, efectividad y economía' (op. cit. Pág. 87/88) ”.

En particular y basado en el sistema normativo provincial, nuestro Superior Tribunal de Justicia sostuvo en los autos "MANSILLA VARGAS, Viviana Graciela c/ TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA s/ Contencioso Administrativo. Expte.: 2237/09. Registro T° LXXVI F° 27/35": '(...) la inobservancia de las normas apuntadas por parte de la agente la hace incurrir personalmente, ipso facto y de manera instantánea en transgresión. Y no podría argumentarse en contra de ello que actuaba en cumplimiento de la normativa dictada por la Contadora General, dado que en mérito del cargo que ejercía, no podía desconocer los alcances de su conducta, ni evadir ser responsable personalmente por ella, cuando omitía prestar una colaboración que en forma palpable imponía la normativa (...).

*(...) Conforme lo expuesto, concluyó que la responsabilidad administrativa endilgada a la Sra. Mansilla por la actuación cumplida en su carácter de Auditora, al haber omitido cumplir con los extremos exigidos por el demandado y la normativa aplicable al caso, ha sido legítimamente instrumentada por el Tribunal de Cuentas (. . .)'.
*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Por otro lado, atento a haberse advertido errores en la foliatura del expediente bajo análisis, comenzando con la fojas 195 que correspondería sea numerada como 191- entre otras- se sugiere que desde la Secretaría Contable se proceda a su modificación.

Finalmente, se pone en conocimiento que el presente Informe Legal es suscripto en razón de lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 221/2017, sin perjuicio de la designación a cargo de la Secretaría Legal efectuada por Resolución Plenaria N° 6/2019.

CONCLUSIÓN

En base a lo analizado y compartiendo en términos generales los criterios y recomendaciones vertidas por el Auditor Fiscal Subrogante, C.P Leonardo Ariel GOMEZ, con los matices señalados en el presente, se remiten las actuaciones...”

Que a fs. 224/225 obra el Informe Contable N° 96/2019 Letra: TCP-PROSC en el que el Auditor Fiscal a/c de la Prosecretaría Contable C.P. David BEHRENS expresa en cuanto a los resultados obtenidos de la auditoría realizada:

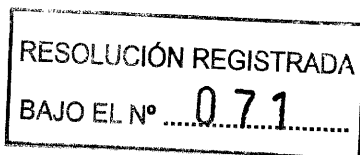
“Dicha auditoría se inició dado lo establecido en el artículo 9° de la Resolución Plenaria N° 94/2017, y mediante el artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 221/17 se aprobó el plan de auditoría, la cual obra de fs. 9 a 14.

El Auditor Fiscal interviniente, realiza diez (10) recomendaciones, las cuales se encuentran plasmadas en el apartado VIII del informe contable citado, a los efectos de una mejor comprensión se transcriben las mismas:

** Implantar un sistema integral e integrado, conforme las exigencias de la Ley Provincial N° 495 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Provincial, el cual permita registrar todas las operaciones de contenido económico – financiero del Organismo y permita*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERON"

emitir la información requerida por los distintos Órganos Rectores de cada sistema y por este Tribunal de Cuentas.

** Implantar un sistema de gestión de expedientes y demás documentación, que permita una mejor gestión de los mismos y facilitar su ubicación física.*

** Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 81 de la Ley Provincial N° 495 y en artículo 81 del Anexo I del Decreto Provincial N° 1122/02 respecto de aquellas cuentas bancarias que no han tenido movimientos durante el período de 1 (un) año.*

** Instituir un sistema de cuenta única, conforme lo establecido en el artículo 77 de la Ley Provincial n° 495.*

** Realizar el correspondiente análisis de conveniencia en el que se emita opinión previa o bien solicitar la intervención de la Tesorería General de la Provincia en el marco del artículo 72 inciso j) de la Ley Provincial N° 495, cuando se realicen inversiones temporales de fondos´ ...j) emitir opinión previa sobre las inversiones temporales de fondos que realicen las entidades del sector público provincial en instituciones financieras del país o del extranjero´.*

** Llevar los registros de los Libros Banco de acuerdo en forma contemporánea con momento en que se realizan las operaciones del ente, principalmente en lo que respecta a la emisión y anulación de cheques. Establecer los procedimientos necesarios a fin de poder conocer sus compromisos financieros y poder programar sus pagos.*

** Confeccionar expedientes de recursos, a fin de poder llevar un adecuado control de los devengamientos y de la efectiva recaudación. Como así también de los créditos con que cuenta el Organismo.*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

** Reglamentar los procedimientos internos de ente, detallando los pasos a seguir y las áreas intervinientes en los mismos, a fin de lograr homogenidad en el desarrollo de las tareas.*

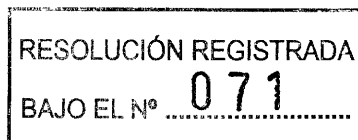
** Realizar las acciones necesarias a fin de capacitar al personal en materia de administración financiera pública.*

Con fecha 28/01/2019 se emitió el Informe Legal N.º 08/2019 Letra: TCP-S.L. por medio del cual el Dr. Pablo E. GENNARO expresa en la CONCLUSIÓN: ‘... En base a lo analizado y compartiendo en términos generales los criterios y recomendaciones vertidas por el Auditor Fiscal Subrogante, C.P. Leonardo Ariel GÓMEZ, con los matices señalados en el presente, se remiten las actuaciones a los fines de la continuidad del trámite...’ (sic)

Esta Prosecretaría Contable comparte en todos sus términos el Informe Contable N.º 26/2018 Letra: TCP-DPV que fuera realizado por el Auditor Fiscal interviniente, salvo la recomendación cuarta, ‘Instituir un sistema de cuenta única, conforme lo establecido en el artículo 77 de la Ley Provincial N.º 495, ya que dicho artículo expresamente dispone: ‘El órgano central de los Sistemas de Administración Financiera instituirá un sistema de cuenta única, que le permita disponer de las existencias de caja de todas las jurisdicciones, entidades y organismos centralizados y descentralizados, sean estos autárquicos o no, de la Administración Provincial, hasta el porcentaje que determine la reglamentación de la presente Ley, con excepción de aquellos cuya especificidad o afectación requieran un tratamiento delegado o descentralizado. La Tesorería General, en su carácter de organismo rector del sistema, establecerá el diseño de administración operativa de estos fondos y la habilitación de las respectivas cuentas bancarias y de registro para su implementación’.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERON"

Es decir que lo expresado en el párrafo anterior indica que quien tiene la potestad como organismo rector de constituir un sistema de cuenta única, es la Tesorería General de la Provincia.

En función de lo expuesto, se elevan las actuaciones, sugiriendo dar por concluida la intervención de este Organismo de Control, efectuando las recomendaciones al Presidente de la DPV y el seguimiento de las mismas, al Auditor Fiscal asignado, salvo mejor y elevado criterio de su parte".

Que este Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos del informe contable que antecede en cuanto a poner en conocimiento de las autoridades de la Dirección Provincial de Vialidad las recomendaciones formuladas en el Informe Contable N° 26/2018 Letra: TCP-DPV, a excepción de la indicada en cuarto lugar, por cuanto el sistema de cuenta única, conforme el artículo 77 de la Ley provincial N° 495, resulta ser una potestad de la Tesorería General de la Provincia en su carácter de órgano rector del sistema de administración financiera.

Que el Vocal Contador C.P. Luis María CAPELLANO no suscribe la presente en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 59/2019.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros, se encuentra facultado para el dictado de la presente, de conformidad con los artículos 2° inciso c), 4° inciso e), 26, 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE :

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos de los Informes Contables N° 26/2018 Letra: T.C.P.-D.P.V. y N° 96/2019 Letra: T.C.P.-PROSC., con las salvedades expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Recomendar al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad Gastón F. NATALE, que deberá implementar un sistema integral e integrado, conforme las exigencias de la Ley provincial N° 495 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Provincial, a fin de registrar todas las operaciones de contenido económico-financiero del organismo y permita emitir la información que le requieran los distintos órganos rectores de cada sistema y el Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 3º.- Recomendar al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad Gastón F. NATALE, que deberá implementar un sistema de gestión de expedientes y demás documentación, que permita una mejor tramitación de los mismos y facilitar su ubicación física.

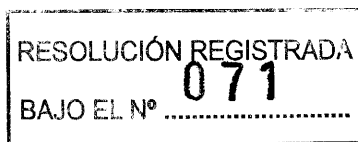
ARTÍCULO 4º.- Recomendar al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad Gastón F. NATALE, que deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 81 de la Ley provincial N° 495 y en el artículo 81 del Anexo I del Decreto provincial N° 1122/02, respecto de aquellas cuentas bancarias que no han tenido movimientos durante el período de 1 (un) año.

ARTÍCULO 5º.- Recomendar al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad Gastón F. NATALE, que cuando realice inversiones temporales de fondos deberá efectuar el correspondiente análisis de conveniencia en el que emita opinión previa o bien solicitar la intervención de la Tesorería General de la Provincia; en el marco de lo dispuesto en el artículo 72 inciso j) de la Ley provincial N° 495.

ARTÍCULO 6º.- Recomendar al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad Gastón F. NATALE, que deberá llevar los registros de Libro Banco en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERON"

forma contemporánea con el momento en que se realizan las operaciones del organismo, principalmente en lo que respecta a la emisión y anulación de cheques.

ARTÍCULO 7°.- Recomendar al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad Gastón F. NATALE, que deberá establecer los procedimientos necesarios a fin de conocer sus compromisos financieros y poder programar sus pagos.

ARTÍCULO 8°.- Recomendar al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad Gastón F. NATALE, que deberá confeccionar expedientes de recursos, a fin de llevar un adecuado control de los devengamientos y de la efectiva recaudación; como así también, de los créditos con que cuenta el Organismo.

ARTÍCULO 9°.- Recomendar al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad Gastón F. NATALE, que deberá reglamentar los procedimientos internos del Organismo, detallando los pasos a seguir y las áreas intervinientes en ellos, a fin de lograr homogeneidad en el desarrollo de las tareas.

ARTÍCULO 10.- Recomendar al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad Gastón F. NATALE, que deberá llevar adelante las acciones necesarias a fin de capacitar al personal en materia de administración financiera pública.

ARTÍCULO 11.- Encomendar el seguimiento de lo dispuesto en los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10 de la presente, al Auditor Fiscal Subrogante C.P. Leonardo A. GÓMEZ, quien deberá remitir informes trimestrales a la Secretaría Contable de este Tribunal, la que previa intervención elevará sus conclusiones al Plenario de Miembros.

ARTÍCULO 12.- Por Secretaría del Cuerpo Plenario de Miembros, disponer la apertura de un expediente, en atención de lo encomendado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 13.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el Expediente Letra: TCP - SC N° 191/2017, del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: *"S/III- AUDITORÍA DEL SISTEMA FINANCIERO DE*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

TESORERÍA Y LA COMPOSICIÓN DE LA DEUDA FLOTANTE DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD – ART. 12 R.P. N° 158/17”. Ello, por los motivos expuestos en el exordio y en el Informe Contable N° 96/2019 Letra: T.C.P.-PROSEC..

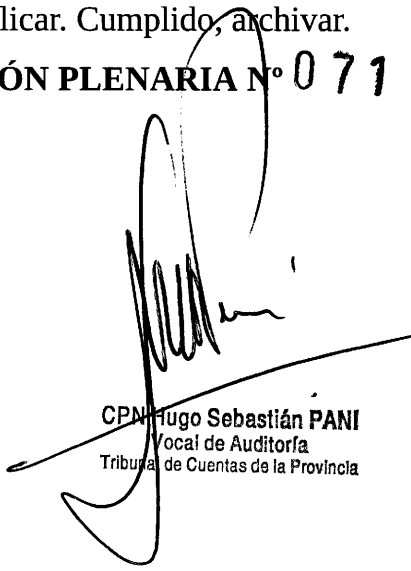
ARTÍCULO 14.- Notificar con copia certificada de la presente, de los Informes mencionados en el artículo 1° y del Informe Legal N° 08/2019, al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad Gastón F. NATALE.

ARTÍCULO 15.- Notificar en la Sede de este Organismo, con copia certificada de la presente y de los Informes mencionados en el artículo 1°, al Auditor Fiscal a cargo de la Prosecretaría Contable C.P. David BEHRENS y al Auditor Fiscal Subrogante C.P. Leonardo A. GÓMEZ, con remisión del expediente aperturado en virtud del artículo 11 de la presente.

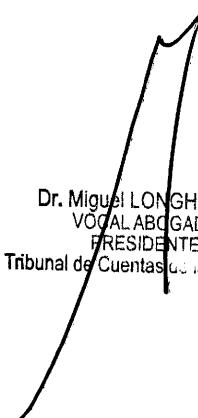
ARTÍCULO 16.- Notificar en la Sede de este Organismo al Secretario Legal con remisión de las actuaciones del Visto para su intervención previa al archivo, y al abogado dictaminante.

ARTÍCULO 17.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 071 /2019.



CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

18 ENE 2018

RECIBÍO: *Claciado*
Nadia Claudine LEFEBVRE
Asistente de Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

TRIBUNAL DE CUENTAS

REFOLIO N° 201

FOLIO 195

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

hs 12:40

INFORME CONTABLE N° 26 / 2018

Letra: TCP – DPV

Expediente: “S/III - AUDITORÍA DEL SISTEMA FINANCIERO DE TESORERÍA Y LA COMPOSICIÓN DE LA DEUDA FLOTANTE DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD – ART. 12° R.P. N° 158/2017”

Identificación del Organismo auditado: *Dirección Provincial de Vialidad*

Informe Contable N° 26 / 2018

Informe Ejecutivo

I - Objeto y alcance del trabajo de Auditoría	5
II – Conclusión	5
III – Acciones sugeridas al Plenario de Miembros	8

Informe Analítico

I - Objeto de la Auditoría	13
II – Alcance del trabajo de auditoría	13
III – Limitaciones al alcance	14
IV – Enfoque y estrategias de auditoría	15
V – Resultado de los procedimientos de aplicados	15
VI – Aclaraciones previas	17
VII – Conclusión	17
VIII – Recomendaciones	20

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Leonardo Ariel GOMEZ
Auditor Fiscal Subrogante
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

Roxana MORENO
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia
“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”
1



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS

REFOLIO N° 202

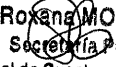


TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Informe Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Leonardo Ariel GOMEZ
Auditor Fiscal Subrogante
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


Roxana MORENO
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



I – Objeto y alcance del trabajo de auditoría

El presente informe ejecutivo expone una síntesis de las conclusiones arribadas como resultado de la labor de la auditoría realizada, ordenada mediante Resolución Plenaria N° 224/17, la cual surge del Informe Contable N° 266/17, Letra: TCP-DPV, cuyo objeto es auditar el Sistema Financiero de Tesorería y la Composición de la Deuda Flotante, verificando el cumplimiento de lo establecido en la Ley Provincial N° 495, Título IV y su reglamentación, y toda otra cuestión que merezca ser destacada con el desarrollo de la auditoría.

La labor de auditoría se realizó durante el período comprendido entre el 29/08/2017 y la fecha de emisión del presente Informe, de conformidad con las normas establecidas en el Acuerdo Plenario T.C.P. N° 299/2002, la Resolución Plenaria T.C.P. N° 243/2005, la Resolución Técnica N° 37 emitida por la F.A.C.P.C.E. y cualquier otra normativa vigente aplicable a la materia objeto de estudio, habiéndose implementado algunos de los procedimientos enumerados en dichas normas y otros que se consideraron necesarios para el cumplimiento de la auditoría.

II – Conclusión

Conforme surge del resultado de las tareas realizadas y teniendo en consideración los puntos III y VI del Informe Analítico, se verifica un alto grado de informalidad no solo en la tramitación de los recursos del ente auditado -tal como fuera señalado en el Informe Contable N° 519/2016, emitido en el marco de la

Leonardo Ariel GOMEZ
Auditor Fiscal Subrogante
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Roxana MORENO
Secretaria Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Auditoría Integral dispuesta por Resolución Plenaria N° 166/2016 y otras auditorías realizadas- sino también en los procesos administrativos en general.

1) La falta de un sistema integral e integrado provoca una serie de inconvenientes que se detallan a continuación:

- * Dificulta conocer en forma fehaciente la ejecución presupuestaria.
- * Dificulta conocer el detalle de las operaciones que conforman los distintos saldos.
- * Dificulta conocer la magnitud y composición de la Deuda Flotante.
- * Provoca demoras en la elaboración de la información financiera y presupuestaria del Organismo.
- * Exige la realización de tareas adicionales para validar la información, con la pérdida de tiempo que ello conlleva.
- * El sistema actual no se permite registrar la etapa de Devengado, lo que podría ocasionar duplicidad de pagos y el desconocimiento de la deuda en un momento determinado -total y por proveedor- y no genera información contable. Además, provoca la vulneración constante del artículo 21° de la Ley Provincial N° 495, como así también de su Decreto Reglamentario N° 1122/02.
- * La información del Ente no se encuentra integrada.

El detalle es enunciativo, por lo que no contempla la totalidad de las limitaciones y falencias, que puedan surgir como consecuencia de ellas, como así tampoco otras que ya hayan sido enunciadas en otras auditorías realizadas por este Tribunal.

2) Existen otras limitaciones y falencias relacionadas con la administración del Organismo que atentan contra un funcionamiento eficiente, las cuales impactan directamente en la forma de llevar adelante los distintos procedimientos dentro de la Institución y que impactan en el Sistema de Tesorería y dificultan determinar la composición de la Deuda Flotante:

- * Existe poco personal (agentes y/o funcionarios) capacitado, ante la ausencia de quien realiza las tareas no hay quien lo reemplace. Además, faltan capacitaciones



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



en materia de administración financiera, lo cual se ve reflejado en las distintas consultas que se realizan en la oficina de este Tribunal.

*No existe un manual de procedimientos, que estandarice y facilite la ejecución de las tareas, llevándolas delante de manera metodológica y organizada.

*No existe un sistema de seguimiento de expedientes, lo que dificulta su ubicación física.

*Se requieren tareas adicionales (realizadas en forma manual) para poder conocer cuáles son los expedientes que se encuentran en trámite, en qué etapa de contratación se encuentran, si se realizaron los registros presupuestarios correspondientes a dicha etapa y si la totalidad de la documentación se encuentra agregada.

*No existe una adecuada coordinación entre las distintas áreas que permita obtener información actualizada y veraz.

*No se verifica la aplicación de controles internos por oposición.

3) No se verifica una adecuada correlación en el registro de las operaciones en Libros Bancos, tal es el caso de los cheques, cuyos registros no se realizan en forma correlativa -se infiere que los registros se realizan cuando la operación impacta en la cuenta bancaria-.

4) Existen cuentas bancarias en las que no se realizan movimientos por períodos superiores a 1 (un) año.

5) No se realiza una programación de los pagos a realizar ni se lleva un flujo de caja.

6) En cuanto a la constitución o renovación de inversiones transitorias en plazo fijo, no consta que se haya realizado un análisis previo que permita establecer la

Leonardo Ariel GOMEZ
Auditor Fiscal Subrogante
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son parte de la Argentina"

ES COPIA DEL ORIGINAL

Roxana MORENO
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

conveniencia de esta inversión por sobre otra (tanto en el tipo de inversión como en lo que respecta a las condiciones de la entidad bancaria).

III – Acciones sugeridas al Plenario de Miembros

En virtud del trabajo realizado, y en cumplimiento de las funciones y atribuciones conferidas al Tribunal de Cuentas de la Provincia en los artículos 2° inciso d) y 4° de la Ley Provincial N° 50, es menester efectuar las siguientes recomendaciones al Cuerpo Plenario de Miembros, dejando a su consideración la solicitud de cualquier tipo de información aclaratoria o complementaria que consideren conveniente:

* Recomendar a la Tesorería General de la Provincia que de cumplimiento a lo establecido en los incisos d) y g) del artículo 72 de la Ley Provincial N° 495. *“ARTICULO 72.- La Tesorería General tendrá competencia para: ... d) conformar y supervisar el presupuesto de caja de los organismos descentralizados, supervisar su ejecución y asignar las cuotas de las transferencias que éstos recibirán de acuerdo con la Ley General de Presupuesto ... g) ejercer la supervisión técnica de todas las tesorerías que operen en el ámbito del sector público provincial”*

* Intimar a la Dirección Provincial de Vialidad a dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 81 de la Ley Provincial N° 495 y en artículo 81 del Anexo I del Decreto Provincial N° 1122/02 respecto de aquellas cuentas bancarias que no han tenido movimientos durante el período de 1 (un) año.

* Intimar a la D.P.V. a que instituya un sistema de cuenta única, conforme lo establecido en el artículo 77 de la Ley Provincial N° 495.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



* Intimar a la D.P.V. a que, cuando realice inversiones temporales de fondos, realice el correspondiente análisis de conveniencia en el que se emita opinión previa o bien solicite intervención de la Tesorería General de la Provincia en el marco del artículo 72 inciso j) de la Ley Provincial N° 495 "...j) emitir opinión previa sobre las inversiones temporales de fondos que realicen las entidades del sector público provincial en instituciones financieras del país o del extranjero".

* Recomendar a la DPV que lleve los registros de Libro Banco de acuerdo en forma contemporánea con momento en que se realizan las operaciones del ente, principalmente en lo que respecta a la emisión y anulación de cheques.

* Recomendar a la DPV que establezca los procedimientos necesarios a fin de poder conocer sus compromisos financieros y poder programar sus pagos.

* Recomendar a la DPV que confeccione expedientes de recursos, a fin de poder llevar un adecuado control de los devengamientos y de la efectiva recaudación. Como así también de los créditos con que cuenta el Organismo.

* Intimar a la Dirección Provincial de Vialidad a que implante un sistema integral e integrado, conforme las exigencias de la Ley Provincial N° 495 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Provincial, el cual permita registrar todas las operaciones de contenido económico-financiero del Organismo y permita emitir la información requerida por los distintos Órganos Rectores de cada sistema y por este Tribunal de Cuentas.

Leonardo Ariel GOMEZ
Auditor Fiscal Subrogante
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Roxana MORENO
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

* Recomendar a la D.P.V. que reglamente los procedimientos internos del ente, detallando los pasos a seguir y las áreas intervinientes en los mismos, a fin de lograr homogeneidad en el desarrollo de las tareas.

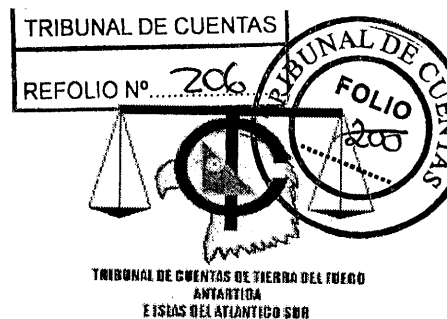
* Recomendar a la DPV que implante un sistema de gestión de expedientes y demás documentación, que permita una mejor gestión de los mismos y facilitar su ubicación física.

* Recomendar a la D.P.V. que realice las acciones necesarias a fin de capacitar al personal en materia de administración financiera pública.

Río Grande, 12 de Enero de 2018



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Informe Analítico

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

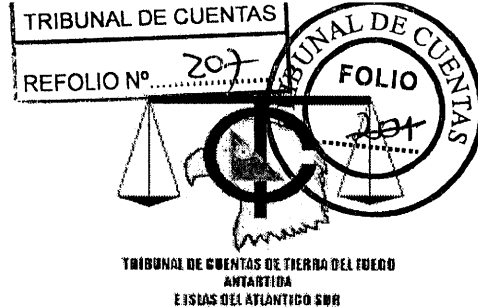

Leonardo Ariel GOMEZ
Auditor Fiscal Subrogante
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


Roxana MORENO
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



I – Objeto de la auditoría

Mediante el presente se da cumplimiento al Informe de Planificación relativo a la labor de la auditoría ordenada mediante Resolución Plenaria N° 221/17, la cual surge del Informe Contable N° 326/17, Letra: TCP-DPV, cuyo objeto es auditar el Sistema Financiero de Tesorería y la Composición de la Deuda Flotante, verificando el cumplimiento de lo establecido en la Ley Provincial N° 495, Título IV y su reglamentación, y toda otra cuestión que merezca ser destacada con el desarrollo de la auditoría.

Las tareas de auditoría han sido abordadas entre el día 29/08/2017 y la fecha de emisión del presente informe, conforme surge de la Resolución Plenaria N° 221/17.

II – Alcance del trabajo de auditoría

La presente auditoría ha sido establecida mediante la Resolución Plenaria N° 221/17, de fecha 25/08/2017, y se ha efectuado de conformidad con las normas establecidas en el Acuerdo Plenario TCP N° 299/2002, Resolución Plenaria TCP N° 243/2005, Resolución Técnica N° 37 emitida por la F.A.C.P.C.E. y cualquier otra normativa vigente aplicable a la materia objeto de estudio, habiéndose implementado algunos de los procedimientos enumerados en dichas normas y otros que se consideraron necesarios para el cumplimiento de la auditoría.

Leonardo Ariel GOMEZ
Auditor Fiscal Subrogante
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

13
Roxana MORENO
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

El presente informe se encuentra referido a los distintos análisis y conclusiones arribados como consecuencia de las tareas desarrolladas en virtud del objeto propuesto en la presente auditoría, hasta la fecha indicada en el apartado anterior y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que pueda modificar su contenido.

En función de lo establecido en el artículo 57 de la Resolución Plenaria N°243/2005, se deja establecido que las tareas de auditoría culminaron el día 12/01/2018.

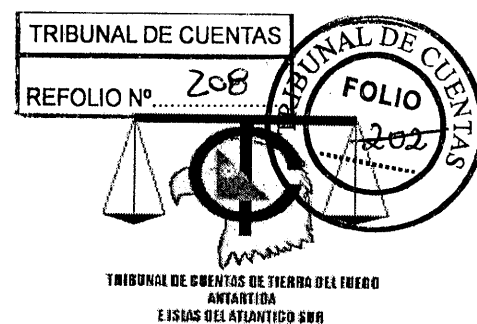
III – Limitaciones al alcance

En cuanto al desempeño de la labor de auditoría, el mismo se vio limitado por el cambio de auditor fiscal, vale tener presente que mediante Resolución Plenaria 221/2017 se había encomendado la presente Auditoría al Auditor Fiscal Subrogante C.P. Fernando ABECASIS y posteriormente, mediante Resolución Plenaria N° 263/2017, se encomendó la continuidad de la presente Auditoría y de las que tramitan en los expedientes N° 85/SP/2017 y N° 86/SP/2017, a quien suscribe, en reemplazo del A.F.S. C.P. Fernando ABECASIS. Ello provocó una demora en el desarrollo de la auditoría producto del tiempo necesario para conocer los antecedentes que motivaron la ejecución de la presente, como así también de las tareas desarrolladas por mi antecesor mientras estuvo a cargo. El trabajo también se vio limitado por la renuncia, a partir del día 01/11/2017 del Revisor de Cuentas C.P. Dante CABRAL, quien formaba parte del equipo designado para llevar adelante la presente Auditoría.

Otra limitación constituyó el alto grado de informalidad en la tramitación de los expedientes, por lo que se tuvo que recurrir a consultas adicionales para obtener la información no contenida en los mismos.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



IV – Enfoque y estrategias de auditoría

Teniendo el objeto de la auditoría, inicialmente se procedió a requerir información financiera del Ente: listado de cuentas bancarias, libros bancos, información sobre inversiones financieras vigentes, composición de la deuda flotante y ejecución presupuestaria.

Seguidamente, se solicitaron expedientes que componían la deuda flotante a fin de corroborar su correcta inclusión.

Asimismo, se solicitó copia certificada de los Libros Bancos desde el 01/01/2016 hasta el 31/07/2017, constancia de acreditación del Plazo Fijo del día 02/12/2016 y copia certificada del Estado de Situación del Tesoro al 31/07/2017.

Posteriormente, se consultó respecto de la constitución y/o renovación de plazos fijos -solicitando copia de los actos administrativos y de informes o dictámenes mediante los cuales se recomendara optar por este tipo de inversión- y sobre las modificaciones que se hubieren aprobado al Manual de Misiones y Funciones aprobado por Resolución D.P.V. N° 229/2016.

Finalmente, se realizaron entrevistas a la Jefa del Departamento Finanzas, al agente a cargo de la División Presupuesto y a la Tesorera del Organismo.

V – Resultado de los procedimientos aplicados

De los procedimientos aplicados, se pudieron obtener los siguientes resultados:

De la primera consulta realizada se pudo obtener un detalle de las Cuentas Bancarias que posee el Organismo, constancias de la rubrica de los Libros Bancos,

Leonardo Ariel GOMEZ
Auditor Fiscal Subrogante
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Roxana MORENO
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

constancias de las Inversiones Financieras al 31/07/17 y una copia certificada del Estado de Ejecución del Gasto al 31/07/17. En cuanto a la composición de la Deuda Flotante al 31/07/17, tal como surge de la ejecución presupuestaria, ésta se compondría solamente por el Inciso 1 – Gastos en Personal. Sin embargo, al recibir la información requerida para conocer la composición de la Deuda Flotante -cuya elaboración le demandó al Organismo un mes- se pudo verificar que la misma difería en monto y composición con la ejecución presupuestaria.

Posteriormente ingresó la información emitida por la Dirección de Finanzas con el detalle de los expedientes que componían la Deuda Flotante del Organismo.

De las copias de Libros Bancos se pudo obtener información relativa a los movimientos de fondos del Organismo, como así también las distintas constituciones y/o renovaciones de plazo fijo.

Del Estado de Situación del Tesoro al 31/07/2017, se pudo obtener información relativa a la composición del mismo.

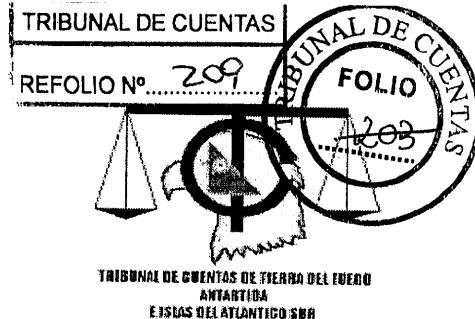
Finalmente, las entrevistas permitieron conocer las distintas operaciones que realizan diferentes áreas relativas al manejo y registro de los fondos del Ente.

Teniendo en cuenta el cuadro informado mediante el Informe de Planificación, Informe Contable N° 266/2017, Letra TCP-DPV, durante la Auditoría se aplicaron los siguientes procedimientos:

PROCEDIMIENTOS	SI	NO	N/A	Referencias/Observaciones
Obtención de confirmación de terceros.	X			
Comprobaciones matemáticas.	X			
Verificación de la correlación existente en la información proveniente de registros distintos.	X			
Revisiones conceptuales.	X			
Comprobación de la información relacionada.	X			
Examen de documentos importantes (por ejemplo: Convenios suscriptos con el ANSeS)	X			
Preguntas a funcionarios y empleados del ente.	X			



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



VI – Aclaraciones previas

Se deja constancia que ciertos procedimientos no se han podido llevar adelante, en parte por lo señalado en el apartado III, y en parte por haber estado usufructuando su licencia anual ordinaria agentes de la Dirección de Finanzas y de la Auditoría Interna de la Dirección Provincial de Vialidad.

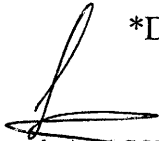
Asimismo, no se ha podido dar intervención al Dr. Pablo GENNARO, por el mismo motivo indicado en el párrafo precedente.

VII – Conclusión

Conforme surge del resultado de las tareas realizadas y teniendo en consideración los puntos III y VI del presente informe, se verifica un alto grado de informalidad no solo en la tramitación de los recursos del ente auditado -tal como fuera señalado en el Informe Contable N° 519/2016, emitido en el marco de la Auditoría Integral dispuesta por Resolución Plenaria N° 166/2016 y otras auditorías realizadas- sino también en los procesos administrativos en general.

1) La falta de un sistema integral e integrado provoca una serie de inconvenientes que se detallan a continuación:

- * Dificulta conocer en forma fehaciente la ejecución presupuestaria.
- * Dificulta conocer el detalle de las operaciones que conforman los distintos saldos.
- * Dificulta conocer la magnitud y composición de la Deuda Flotante.


Leonardo Ariel GOMEZ
Auditor Fiscal Subrogante
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son de Argentina"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

17

Roxana MORENO
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

*Provoca demoras en la elaboración de la información financiera y presupuestaria del Organismo.

*Exige la realización de tareas adicionales para validar la información, con la pérdida de tiempo que ello conlleva.

*El sistema actual no se permite registrar la etapa de Devengado, lo que podría ocasionar duplicidad de pagos y el desconocimiento de la deuda en un momento determinado -total y por proveedor- y no genera información contable. Además, provoca la vulneración constante del artículo 21° de la Ley Provincial N° 495, como así también de su Decreto Reglamentario N° 1122/02.

*La información del Ente no se encuentra integrada.

El detalle es enunciativo, por lo que no contempla la totalidad de las limitaciones y falencias, que puedan surgir como consecuencia de ellas, como así tampoco otras que ya hayan sido enunciadas en otras auditorías realizadas por este Tribunal.

2) Existen otras limitaciones y falencias relacionadas con la administración del Organismo que atentan contra un funcionamiento eficiente, las cuales impactan directamente en la forma de llevar adelante los distintos procedimientos dentro de la Institución y que impactan en el Sistema de Tesorería y dificultan determinar la composición de la Deuda Flotante:

*Existe poco personal (agentes y/o funcionarios) capacitado, ante la ausencia de quien realiza las tareas no hay quien lo reemplace. Además, faltan capacitaciones en materia de administración financiera, lo cual se ve reflejado en las distintas consultas que se realizan en la oficina de este Tribunal.

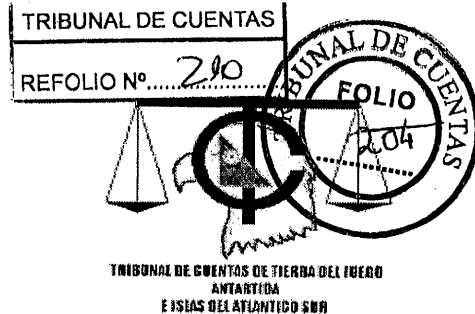
*No existe un manual de procedimientos, que estandarice y facilite la ejecución de las tareas, llevándolas delante de manera metodológica y organizada.

*No existe un sistema de seguimiento de expedientes, lo que dificulta su ubicación física.

*Se requieren tareas adicionales (realizadas en forma manual) para poder conocer cuáles son los expedientes que se encuentran en trámite, en qué etapa de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



contratación se encuentran, si se realizaron los registros presupuestarios correspondientes a dicha etapa y si la totalidad de la documentación se encuentra agregada.

*No existe una adecuada coordinación entre las distintas áreas que permita obtener información actualizada y veraz.

*No se verifica la aplicación de controles internos por oposición.

3) No se verifica una adecuada correlación en el registro de las operaciones en Libros Bancos, tal es el caso de los cheques, cuyos registros no se realizan en forma correlativa -se infiere que los registros se realizan cuando la operación impacta en la cuenta bancaria-.

4) Existen cuentas bancarias en las que no se realizan movimientos por períodos superiores a 1 (un) año.

5) No se realiza una programación de los pagos a realizar ni se lleva un flujo de caja.

6) En cuanto a la constitución o renovación de inversiones transitorias en plazo fijo, no consta que se haya realizado un análisis previo que permita establecer la conveniencia de esta inversión por sobre otra (tanto en el tipo de inversión como en lo que respecta a las condiciones de la entidad bancaria).


Leonardo Ariel GOMEZ
Auditor Fiscal Subrogante
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Roxana MORENO
Secretaría Privada

Tribunal de Cuentas de la Provincia
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

VIII – Recomendaciones

En virtud de las tareas y resultados obtenidos hasta el día de la fecha, se sugiere recomendar al Organismo, lo siguiente:

- * Implantar un sistema integral e integrado, conforme las exigencias de la Ley Provincial N° 495 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Provincial, el cual permita registrar todas las operaciones de contenido económico-financiero del Organismo y permita emitir la información requerida por los distintos Órganos Rectores de cada sistema y por este Tribunal de Cuentas.
- * Implantar un sistema de gestión de expedientes y demás documentación, que permita una mejor gestión de los mismos y facilitar su ubicación física.
- * Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 81 de la Ley Provincial N° 495 y en artículo 81 del Anexo I del Decreto Provincial N° 1122/02 respecto de aquellas cuentas bancarias que no han tenido movimientos durante el período de 1 (un) año.
- * Instituir un sistema de cuenta única, conforme lo establecido en el artículo 77 de la Ley Provincial N° 495.
- * Realizar el correspondiente análisis de conveniencia en el que se emita opinión previa o bien solicitar la intervención de la Tesorería General de la Provincia en el marco del artículo 72 inciso j) de la Ley Provincial N° 495 cuando se realicen inversiones temporales de fondos “...j) *emitir opinión previa sobre las inversiones temporales de fondos que realicen las entidades del sector público provincial en instituciones financieras del país o del extranjero*”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



- * Llevar los registros de Libro Banco de acuerdo en forma contemporánea con momento en que se realizan las operaciones del ente, principalmente en lo que respecta a la emisión y anulación de cheques.
- * Establecer los procedimientos necesarios a fin de poder conocer sus compromisos financieros y poder programar sus pagos.
- * Confeccionar expedientes de recursos, a fin de poder llevar un adecuado control de los devengamientos y de la efectiva recaudación. Como así también de los créditos con que cuenta el Organismo.
- * Reglamentar los procedimientos internos del ente, detallando los pasos a seguir y las áreas intervinientes en los mismos, a fin de lograr homogeneidad en el desarrollo de las tareas.
- * Realizar las acciones necesarias a fin de capacitar al personal en materia de administración financiera pública.

Río Grande, 12 de Enero de 2018


Leonardo Ariel GOMEZ
Auditor Fiscal Subrogante
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

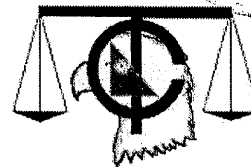
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Roxana MORENO
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN".

Informe Legal Nº 08/2019

Letra: T.C.P. - S.L.

Expte: Nº 191/2017 Letra: TCP - SC

Ushuaia, 28 de enero de 2019.

SEÑOR SECRETARIO CONTABLE A/C

C.P. RAFAEL ANIBAL CHOREN

En el marco del expediente del corresponde, caratulado: "S/III-AUDITORÍA DEL SISTEMA FINANCIERO DE TESORERÍA Y LA COMPOSICIÓN DE LA DEUDA FLOTANTE DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD – ART. 12º R.P. Nº 158/17", viene la presente Auditoría ordenada por la Resolución Plenaria Nº 158/2017, a los fines de su análisis legal.

HECHOS

El artículo 12 de la Resolución Plenaria citada, ordenó la sustanciación de una auditoría sobre los aspectos que no hubieren obtenido mejoras en la Dirección Provincial de Vialidad en relación a las observaciones formuladas en el Informe de la Cuenta de Inversión.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

En cumplimiento de ello, el Auditor Fiscal Subrogante, C.P. Fernando ABECASIS, elaboró el Informe Contable N° 326/2017, Letra T.C.P. – D.P.V., que determinó el objeto y planificación de esta Auditoría, lo cual fue compartido por el Prosecretario Contable, C.P. David BEREHNS, todo en el marco de otras auditorías que se encuentran en proceso sobre la Dirección Provincial de Vialidad.

La Resolución Plenaria N° 221/2017 que aprobó el Plan de Auditoría propuesto, que tenía por objeto el análisis del Sistema Financiero de Tesorería y la Composición de la Deuda Flotante de la Dirección Provincial de Vialidad, a la par de designar al Auditor Fiscal Subrogante, C.P. Fernando ABECASIS, al revisor Profesional C.P. Dante CABRAL, al C.P. Carlos Leonardo BUSTAMANTE y al Dr. Pablo Esteban GENNARO para su sustanciación.

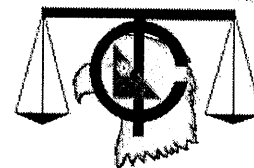
Posteriormente, por Resolución Plenaria N° 263/2017, se designó en reemplazo del C.P. Fernando ABECASIS, al Auditor Subrogante, C.P. Leonardo GOMEZ, quién elaboró el Informe Contable N° 26/2018, Letra T.C.P. - D.P.V., elevado a la Secretaría Contable del Tribunal, remitiéndolo esta última a este Cuerpo de Abogados por intermedio de la Secretaría Legal para su consideración.

ANÁLISIS

De manera preliminar, cabe tener presente que el Informe Contable N° 26/2018, Letra T.C.P – D.P.V., formuló en su “*punto ocho*” las siguientes recomendaciones:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN".

"Implantar un sistema integral e integrado, conforme las exigencias de la Ley Provincial N° 495 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Provincial, el cual permita registrar todas las operaciones de contenido económico-financieras del Organismo y permita emitir la información requerida por los distintos Órganos Rectores de cada sistema y por este Tribunal de Cuentas."

Implantar un sistema de gestión de expedientes y demás documentación, que permita una mejor gestión de los mismos y facilitar su ubicación física.

Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 81 de la Ley Provincial N° 495 y en artículo 81 del Anexo I del Decreto Provincial N° 1122/02 respecto de aquellas cuentas bancarias que no han tenido movimiento durante el periodo de 1 (un) año.

Instituir un sistema de cuenta única, conforme lo establecido en el artículo 77 de la Ley Provincial N° 495.

Realizar el correspondiente análisis de conveniencia en el que se emita opinión previa o bien solicitar la intervención de la Tesorería General de la Provincia en el marco del artículo 72 inciso j) de la Ley Provincial N° 495 cuando se realicen inversiones temporales de fondos `... j) emitir opinión previa sobre las inversiones temporales de fondos que realicen las entidades del sector público provincial en instituciones financieras del país o del extranjero`.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Roxana MORENO
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Llevar los registros del Libro Banco de acuerdo en forma contemporánea con momento en que se realizan las operaciones del ente, principalmente en lo que respecta a la emisión y anulación de cheques.

5

Establecer los procedimientos necesarios a fin de poder conocer sus compromisos financieros y poder programar sus pagos.

6

Confeccionar expedientes de recursos, a fin de poder llevar un adecuado control de los devengamientos y de la efectiva recaudación. Como así también de los créditos con que cuenta el Organismo.

7

Reglamentar los procedimientos internos del ente, detallando los pasos a seguir y las áreas intervinientes en los mismos, a fin de lograr homogeneidad en el desarrollo de las tareas.

8

Realizar las acciones necesarias a fin de capacitar al personal en materia de administración financiera pública”.

9

Así, en relación a la recomendación del primer párrafo, es oportuno recordar que por el artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 94/2017, en el marco del Expediente N° 188/2016 Letra: TCP-SC, se le requirió a la Dirección Provincial de Vialidad la implementación de un sistema integral e integrado en los términos indicados por el Informe Contable N° 519/2016, Letra T.C.P.-D.P.V. y el Informe Legal N° 60/2017 Letra: TCP-CA.

10



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN".

En igual sentido, en el artículo 6° de dicho Acto Administrativo, se ordenó el seguimiento de esa recomendación.

Aclarado esto, sin perjuicio de considerar acertada y compartir la recomendación efectuada por el Auditor Fiscal Subrogante, C.P. Leonardo Ariel GOMEZ, teniendo en miras un criterio de eficiencia en el uso de los recursos del Estado y con el objeto de no duplicar seguimientos similares sobre un mismo objeto en diversos expedientes, se entiende propicio sugerir que la recomendación efectuada sea enmarcada dentro del seguimiento dispuesto por el artículo 6° de la Resolución Plenaria N° 94/2017, dada en el marco de expediente N° 188/2016, Letra T.C.P.-S.C., caratulado "S/ AUDITORIA INTEGRAL D.P.V. ORDENANDA MEDIANTE R.P. 166/16, ARTÍCULO 3°".

Ese seguimiento deberá incluir, no solo el contralor de la implementación del sistema Integral e Integrado que permita registrar todas las operaciones de contenido económico-financiero del Organismo y permita emitir información a los distintos órganos rectores de cada sistema y en particular, registre la Etapa del Devengado, sino también, la gestión de expedientes y documentación, con el objeto de cumplimentar la sugerencia efectuada en el segundo párrafo de las recomendaciones del Informe Contable N° 26/2018, Letra TCP-DPV bajo análisis.

Por otro lado, según se desprende del tercer párrafo de las sugerencias del mentado Informe, el Auditor observó que durante la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Rokana MORENO
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

sustanciación de la Auditoría se detectaron cuentas bancarias sin movimientos por periodos superiores a un año.

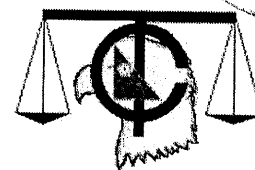
Al respecto, el artículo 81 del Anexo I, del Decreto provincial N° 1122/2002, reglamentario de la Ley provincial N° 495, expresamente dispone: *“La Secretaría de Hacienda procederá a notificar y posteriormente a disponer el cierre de aquellas cuentas corrientes correspondientes a las Jurisdicciones y Entidades de Administración Provincial, que no hayan tenido movimiento originado en el titular de la cuenta durante un (1) año y a transferir a la cuenta de la Tesorería de la Provincia las sumas acreditadas en las cuentas oficiales de los responsables cuando estas se mantengan sin aplicación durante dicho lapso, siendo obligatorio para los bancos el cumplimiento a las transferencias así ordenadas”*.

Asimismo, la Resolución de Tesorería General de la Provincial N° 13/2017 en su artículo 2° aprueba e incorpora como Anexo I, el procedimiento para la apertura y modificación de Cuentas.

Es decir que de lo expuesto en los párrafos anteriores, se coligue lo acertado de la sugerencia realizada por el Auditor, por lo que se entiende propicio formular una recomendación a la Dirección Provincial de Vialidad en el sentido de que deberá dar noticia a la Secretaría de Hacienda cuando existan cuentas bancarias que no tengan movimiento durante un año, para que esta tome intervención conforme al procedimiento dispuesto por el artículo 81 del Anexo I, del Decreto provincial N° 1122/2002, teniendo además presente que se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución TGP N° 13/2017.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN".

En relación al cuarto párrafo de las recomendaciones formuladas, si bien no existe constancia en autos sobre la falta de implementación del sistema de cuenta única en las cuentas bancarias del Ente auditado, el solo requerimiento del Auditor en los términos de la recomendación, hace presumir la falta de adaptación del sistema bancario del Ente a los parámetros de la Cuenta Única establecida por el artículo 77 de la Ley provincial N° 495.

Además, de la lectura de la última parte del artículo 77 citado, se observa que la Tesorería General de la Provincia, es el órgano encargado del registro y alta de las cuentas de los entes pertenecientes al sistema.

En consecuencia y partiendo de la base de presunción establecida, se sugiere requerir a la Dirección Provincial de Vialidad que en coordinación con la Tesorería General de la Provincia, habiliten y registren las cuentas bancarias del primero dentro del sistema de Cuenta Única del artículo 77 de la Ley provincial N° 495 y conforme a la reglamentación pertinente.

El quinto párrafo de las recomendaciones del punto VIII, requirió se de cumplimiento al inciso j) del artículo 72 de la Ley provincial N° 495, destacando preliminarmente, que en uso de sus competencias regladas la Tesorería General de la Provincia dictó la Resolución T.G.P. N° 45/2017, que reglamentó el procedimiento para la constitución de plazos fijos.

Del análisis de las actuaciones, en particular de las entrevistas realizadas a fojas 197/200 y de los actos administrativos de fojas 193/194, se

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son parte integrante de la Argentina"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

7
Rokana MORENO
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

observa que la Dirección Provincial de Vialidad no cumplió el reglamento citado *ut supra*, puesto que no aparece la intervención de la Tesorería General de la Provincia ni del Banco Tierra del Fuego como agente financiero, a la par de la falta de contralor por parte de este Tribunal.

El incumplimiento del reglamento citado y la necesaria intervención del Tesoro de la Provincia en los términos del artículo 72 de la Ley N° 495, es clara y no necesita interpretación alguna de la literalidad de su texto, conforme lo determina el axioma *"In claris non fit interpretatio"*.

Sobre a la intervención del Banco Tierra del Fuego como agente financiero, la Resolución Plenaria N° 173/2017, dispuso: *"Que ello obedece no sólo a un mandato constitucional en los términos expresados en el presente acto y en los informes transcritos, sino que además la Ley provincial N° 478 (de creación del Banco de Tierra del Fuego) establece su artículo 9 que el Banco `...será considerado como la institución a que hace referencia el artículo 72 de la Constitución Provincial y, como tal, adquiere el carácter de única institución financiera con origen en capital estatal provincial, constituyéndose en caja obligada del Gobierno provincial, de los municipios y demás entes autárquicos descentralizados, desempeñando esa función en forma exclusiva y remunerada`."*

Que en ese contexto, este Plenario de Miembros entiende que el Banco de Tierra del Fuego reúne suficiente competencia `constitucional y legal` para actuar técnicamente como asesor financiero calificado del Gobierno provincial, sea, aconsejándolo directamente sobre la inversión de los fondos que ese Banco tiene en custodia, o bien, para delinear con terceros cual es el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN".

mejor camino para arribar a la inversión más conveniente y segura para los intereses de la provincia".

Asimismo, en relación a la intervención de este Órgano de contralor, la Resolución Plenaria citada sostuvo: *"Que ajustar la inversión de fondos o una eventual selección del agente financiero a los procedimientos establecidos al efecto, implica dotar de legalidad a la actividad del Estado como requisito esencial de validez de sus actos.*

Que lo expresado en el párrafo anterior debe ser especialmente tenido presente por quienes intervengan en la inversión, ya que la competencia del Tribunal de Cuentas en estos temas nace en la primera parte del artículo 166 inc. 1 de la Constitución Provincial, que dispone dentro de sus atribuciones, la de aprobar o desaprobar en forma originaria la recaudación e inversión de los caudales públicos, lo que nos lleva a afirmar que si bien la inversión más conveniente constituye una cuestión de oportunidad, mérito y conveniencia del Ejecutivo provincial guiado por el asesoramiento del Banco de Tierra del Fuego a través de su Directorio, la intervención de este Tribunal de Cuentas se encuentra circunscripta a la verificación del cumplimiento de los procedimientos legales y reglamentarios vigentes que agrupan toda esa actividad.

Que ello se encuentra reflejado además en la Ley provincial N° 50, la que dispone en su artículo 40 como una de las funciones del Tribunal de

Cuentas, la de observar los actos administrativos sobre inversión de fondos por transgresiones de disposiciones legales o reglamentarias”.

Por lo expuesto, se entiende acertada y se comparte la recomendación efectuada por el Auditor, sugiriendo que se requiera a la Dirección Provincial de Vialidad que en futuras colocaciones financieras de excedentes presupuestarios, observe un estricto apego a la Resolución T.G.P. N° 45/2017, debiendo dar intervención a la Tesorería General de la Provincia.

(4)

Asimismo deberá tener al Banco Tierra del Fuego como agente financiero y todo ello, deberá sustanciarse bajo el contralor en sus aspectos de legalidad de este Tribunal, conforme al Plan de Auditoría vigente.

La recomendación del sexto párrafo, viene relacionada con la constatación efectuada a fojas 198, que dice: *“No se verifica una adecuada correlación en el registro de las operaciones en Libros Banco, tal es el caso de los cheques, cuyos registros no se realizan en forma correlativa -se infiere que los registros se realizan cuando la operación impacta en la cuenta bancaria-”.*

Si bien con un criterio de lógica y razonabilidad se apreciaría correcta y prudente la recomendación efectuada por el Auditor acerca de la registración en forma correlativa de los cheques emitidos por la Dirección Provincial de Vialidad en el Libro Banco y mas lógico aún, en relación a la anulación de cheques, ello en el marco de un sistema integral e integrado, atento a carecer de la pericia técnica en materia contable y desconocer las reglas forenses específicas del arte, me excuso de continuar el análisis sobre el presente punto.

(5)



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN".

En el séptimo párrafo de las recomendaciones realizadas por el Auditor Fiscal Subrogante, se requirió: *"Establecer los procedimientos necesarios a fin de poder conocer sus compromisos financieros y poder programar sus pagos"*.

Ello surge de las entrevistas formuladas y agregadas al expediente a fojas 197 y 199; donde a la pregunta 7, los entrevistados (agentes de la D.P.V.) informaron que no existe un procedimiento de programación de pagos en la Dirección Provincial de Vialidad.

Al respecto, el artículo 34 de la Ley provincial N° 495 establece: *"A los fines de garantizar una correcta ejecución de los presupuestos y de compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles, todas las jurisdicciones y entidades deberán programar, para cada ejercicio, la ejecución financiera de los presupuestos, siguiendo las normas que fijará la reglamentación y las disposiciones complementarias y procedimientos que dicten los organismos rectores de los Sistemas Presupuestario y de Tesorería"*.

Por su parte, el artículo 4 incisos b) y c) de la Ley provincial N° 495 establecen como objetivo y regla de interpretación: *"b) sistematizar las operaciones de programación, gestión y evaluación de los recursos del sector público provincial; c) desarrollar sistemas que proporcionen información oportuna y confiable sobre el comportamiento financiero del sector público provincial útil para la dirección de las jurisdicciones o entidades, sean éstos autárquicos o no (...)"*.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

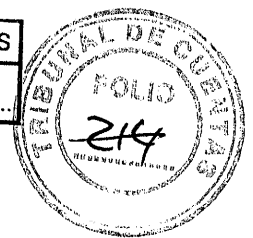
11
Roxana MORENO
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Como se observa de las normas anteriormente transcriptas, luce 6 razonable el requerimiento sugerido por el Auditor.

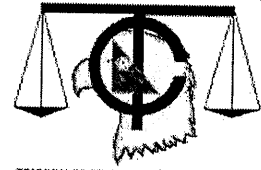
Por otro lado, razones de orden practico y de buena administración así la imponen, puesto que de ello se derivara una correcta administración patrimonial, teniendo basamento normativo en el artículo 4, inciso d), punto 3 de la Ley provincial N° 495 que regula como objetivo de la ley: “(...) d) *Establecer como responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción o entidad y descentralizados, sean éstos autárquicos o no, del sector público provincial, la implantación y mantenimiento de: (...) 3) Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales y la evaluación de los resultados de los programas*”.

En el octavo párrafo de las recomendaciones, el Auditor sugiere la confección de expedientes de recursos, a fin de poder llevar un adecuado control de los devengamientos y de la efectiva recaudación.

En relación a esta recomendación y teniendo como base la manda del Decreto territorial N° 4144/1986, Anexo I, punto 1.1.14, que dispone: “*Expediente: Conjunto de documentos o actuaciones administrativas originados a solicitud de la parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente, en el que se acumulan informaciones, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, a efectos de lograr los elementos de juicio necesarios para arribar a conclusiones que darán sustento a la resolución definitiva*”, luce razonable la recomendación efectuada por el Auditor, puesto 7



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN".

que para poder llevar adelante un efectivo control por parte de este Tribunal, se requiere la concentración de todas las actuaciones administrativas y documentales relacionadas con ese devengamiento o recaudación y, el expediente administrativo, es la forma adecuada para hacerlo conforme a la norma.

A la par, a los fines de cumplimentar el debido proceso administrativo que impone la Resolución T.G.P. N° 45/2017 (constitución de plazos fijos), como así el proceso administrativo respecto de los convenios que firme la Dirección Provincial de Vialidad conforme a su tarifaria entre otros ejemplos (convenios de contraprestación), se observa necesario y conveniente la formación de un expediente administrativo con su correspondiente identificación numérica única (art. 27 Ley provincial N° 141).

En relación a la recomendación efectuada en el párrafo noveno acerca de *"Reglamentar los procedimientos internos del ente, detallando los pasos a seguir y las áreas intervinientes en los mismos, a fin de lograr homogeneidad en el desarrollo de las tareas"*, es dable recordar que la Resolución Plenaria N° 94/2017, dictada por este Tribunal en el marco del expediente *"SAUDITORIA INTEGRAL D.P.V. ORDENADA MEDIANTE R.P. 16616, ARTICULO 3°"*, Letra T.C.P. – S.P. N° 1882016, determinó en su artículo 7° que sea agregado a la misma el cursograma del circuito administrativo de compras, ingresos y de altas y bajas de bienes patrimoniales realizado por el Auditor en el marco del expediente citado, con el objeto de que sea formalmente

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Roxana MORENO

Secretaría Privada

Tribunal de Cuentas de la Provincia

validado y aprobado o en su caso rectificado por la Dirección Provincial de Vialidad.

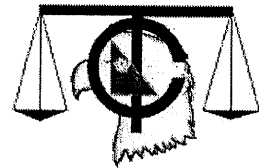
La recomendación efectuada por el Auditor, esta orientada ya sea a solucionar falencias del procedimiento interno que violentan normas jurídicas, como también, a orientar el trámite administrativo para facilitar el control de este Tribunal y del propio Ente sobre los procesos administrativos.

Desde su específica regulación legal en materia de administración financiera, la Ley provincial N° 495 en su artículo 4 inciso d), punto 3, dispone como responsabilidad de la autoridad superior de la jurisdicción: “(...) *Establecer como responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción o entidad y descentralizados, sean éstos autárquicos o no, del sector público provincial, la implantación y mantenimiento de: (...) 3.- Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales*”.

En razón de esto, si bien comparto la recomendación efectuada por el Auditor, entiendo que la misma se esta llevando adelante con una misma finalidad en el expediente “SAUDITORIA INTEGRAL D.P.V. ORDENADA MEDIANTE R.P. 16616, ARTICULO 3°”, Letra T.C.P. – S.P. N° 188/2016 respecto de aquellos procedimientos que este Tribunal constato que tenían falencias y una falta de certeza en su sustanciación (compras, alta patrimonial, contratación de personal, concreción de convenios de contraprestacion), con lo que la sugerencia efectuada por el Auditor a criterio del suscripto, debe entenderse incluida en el marco de aquellas recomendaciones y sus correspondientes seguimientos; ello sin perjuicio de que a futuro, se constaten



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN".

nuevas falencias en determinados procedimientos específicos, que ameriten nuevas recomendaciones.

Por último, en relación a la sugerencia efectuada en el último párrafo del Punto VIII del Informe Contable analizado, respecto de la necesidad de realizar las acciones necesarias para capacitar al personal en materia de administración financiera pública, se comparte lo recomendado con los matices que se detallan a continuación.

La recomendación del Auditor, surge de lo constatado a fojas 203 vuelta, al afirmar: *"Existe poco personal (agentes y funcionarios) capacitado, ante la ausencia de quien realiza las tareas no hay quien lo remplace. Además faltan capacitaciones en materia de administración financiera, lo cual se ve reflejado en las distintas consultas que se realizan en la oficina de este Tribunal"*.

La capacitación del agente público como concepto jurídico es de difícil caracterización en todas sus aristas y límites y excedería su análisis el objeto del presente Informe Legal.

Ahora bien, desde el punto de vista legal en materia específica de administración financiera, el artículo 4 inciso d), punto 3 *in fine*, destaca que la responsabilidad de la autoridad superior: *"(...) se extiende al cumplimiento del requisito de contar con un personal calificado y suficiente para desempeñar con eficiencia las tareas que se le asignen en el marco de esta Ley"*.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son parte integrante de la Argentina"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

15
Roxana MORENO
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dicho esto, en el caso particular y atendiendo a lo constatado por el Auditor, se observa que la falta de personal capacitado provoca en algunos casos atrasos en la gestión administrativa, dificultando desde la óptica de este Tribunal la tarea de control, por lo que devendría en deseable y necesaria para ejecutar las tareas administrativas inherentes al Órgano en tiempo propio.

Al respecto, cabe tener presente que por Resolución Plenaria N° 10/2019, dictada en el marco de la Auditoría de Evaluación del Sistema de Control Interno tramitada en el expediente N° 147/2018 Letra T.C.P.-S.P., se recomendó en su artículo 7°: *“Recomendar al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad Sr. Gastón Fernando NATALE, que defina una política permanente de capacitación del personal a su cargo, de acuerdo a las necesidades establecidas en el plan estratégico referido en el artículo 3° de la presente, en especial respecto de los puestos que haya sido definidos como claves o críticos”*.

Por ello, se entiende prudente enmarcar la recomendación efectuada por el Auditor Fiscal dentro de la recomendación efectuada por el artículo 7° de la Resolución Plenaria citada, ello con el objeto de no duplicar tareas en el seguimiento y en virtud que razonablemente estarían cumplidos los lineamientos expuestos.

Como última cuestión abarcativa de todo lo analizado en el presente, es dable rememorar que el carácter de las recomendaciones a efectuarse por parte del Plenario de Miembros dirigidas a facilitar el control, fueron analizadas en los considerandos de la Resolución Plenaria N° 132/2016 -que resulta



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN".

doctrina de este Tribunal de Cuentas- que afirmó: "(...) resulta pertinente traer a colación lo indicado por la Doctrina en torno a las Auditorías Integrales y la obligatoriedad de las recomendaciones que se efectúen como consecuencia de las mismas. En este sentido se indicó: 'Las auditorías de los tribunales de cuentas son auditorías de carácter externo. Su alcance respecto de la materia a auditar (de cumplimiento, financiera, de gestión o integral) estará determinado por las atribuciones que las normas constitucionales o legales les otorguen. Importan una evaluación independiente sobre operaciones y sistemas de control dentro de una organización, con el fin de determinar si las políticas y procedimientos establecidos son aplicables, los estándares fijados son alcanzados, los recursos son aplicados correctamente, los planes son realizados de manera eficiente y, en general, si los objetivos de la organización se están realizando' ('Derecho Público Provincial', MAYOR, Armando, Editorial LEXIS-NEXIS, pág. 503).

Que en particular resulta dable destacar lo indicado en relación con el sentido de las conclusiones a las que se arriba en el marco de una Auditoría de esta naturaleza, así expresan: 'Sus opiniones y evaluaciones constituyen un valioso asesoramiento para los responsables de dar solución a los problemas detectados. No importan un dictamen de carácter vinculante. Sin perjuicio de la falta de obligación legal de ajustarse a las recomendaciones que formulen los organismos de control, en la medida que las auditorías sean realizadas objetiva y correctamente, el organismo auditado debería ajustarse a ellas, o bien informar las causas que obstan a ello. En todo caso, las autoridades responsables deberán, en ejercicio de sus atribuciones, realizar un adecuado

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son parte integrante de la Argentina"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

17

Roxana MORENO
Secretaría Privada

Tribunal de Cuentas de la Provincia

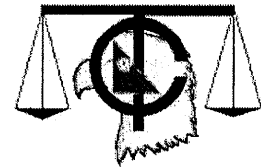
seguimiento a través de nuevos controles, en procura de verificar la implementación de las recomendaciones y su impacto en el desempeño institucional' (*'DERECHO PÚBLICO PROVINCIAL'*, MAYOR, Armando, Editorial Lexis Nexis, págs. 503504).

Que en esta misma tesitura la Dra. Miriam IVANEGA ha indicado que las recomendaciones emitidas en el marco de una Auditoría realizada por un Organismo de Control Externo: *'...han de relacionarse directamente con las observaciones y comentarios, ya que indican las acciones que debe adoptar el ente auditado y las correcciones y modificaciones que debe llevar a cabo'* (*'Mecanismos de control público y argumentaciones de responsabilidad'*, IVANEGA, Miriam Mabel, Editorial ABACO, pág. 87).

Que en este sentido señala: *'...resulta esencial comprobar si lo recomendado ha sido implantado. En este aspecto, si bien no existe norma legal que establezca la obligatoriedad, para los entes auditados, de ajustarse a las recomendaciones formuladas por los organismo de control (la cual nos llevaría a sostener que se trata de un dictamen obligatorio no vinculante), existen razones suficientes para sostener que aplicarlas resulta una obligación. Además de constituir (las recomendaciones) una característica esencial de este tipo de control, recuérdese que la función controladora -administrativa en este caso- encuentra sustento en el propio Estado de Derecho, siendo el medio más eficaz y directo para lograr que la Administración en su conjunto cumpla debidamente el fin de satisfacer los intereses de la comunidad. Por ende, se convierte en obligatorio, no sólo el control en sí mismo, sino también sus resultados, involucrando tanto a los organismos que deben ejercerlo en virtud de las atribuciones asignadas, como a los órganos y entes que, sometidos a la*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN".

competencia de ello, deben mejorar su gestión en concordancia con los objetivos de eficiencia, efectividad y economía' (op. cit. Pág. 87/88)".

En particular y basado en el sistema normativo provincial, nuestro Superior Tribunal de Justicia sostuvo en los autos "MANSILLA VARGAS, Viviana Graciela c/ TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA s/ Contencioso Administrativo. Expte.: 2237/09. Registro T° LXXVI F° 27/35": *"(...) la inobservancia de las normas apuntadas por parte de la agente la hace incurrir personalmente, ipso facto y de manera instantánea en transgresión. Y no podría argumentarse en contra de ello que actuaba en cumplimiento de la normativa dictada por la Contadora General, dado que en mérito del cargo que ejercía, no podía desconocer los alcances de su conducta, ni evadir ser responsable personalmente por ella, cuando omitía prestar una colaboración que en forma palpable imponía la normativa (...).*

(...) Conforme lo expuesto, concluyo que la responsabilidad administrativa endilgada a la Sra. Mansilla por la actuación cumplida en su carácter de Auditora, al haber omitido cumplir con los extremos exigidos por el demandado y la normativa aplicable al caso, ha sido legítimamente instrumentada por el Tribunal de Cuentas (...)".

Por otro lado, atento a haberse advertido errores en la foliatura del expediente bajo análisis, comenzando con la fojas 195 que correspondería sea numerada como 191- entre otras- se sugiere que desde la Secretaria Contable se proceda a su modificación.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

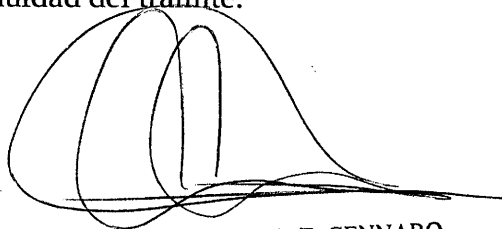
19
Roxana MORENO
Secretaría Privada

Tribunal de Cuentas de la Provincia

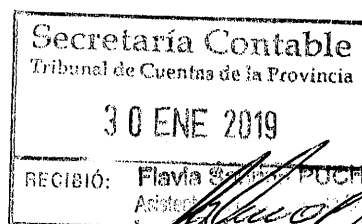
Finalmente, se pone en conocimiento que el presente Informe Legal es suscripto en razón de lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 221/2017, sin perjuicio de la designación a cargo de la Secretaría Legal efectuada por Resolución Plenaria N° 6/2019.

CONCLUSIÓN

En base a lo analizado y compartiendo en términos generales los criterios y recomendaciones vertidas por el Auditor Fiscal Subrogante, C.P Leonardo Ariel GOMEZ, con los matices señalados en el presente, se remiten las actuaciones a los fines de la continuidad del tramite.



Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



09.2345

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Roxana MORENO
Secretaria Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Informe Contable N° 96 /19
LETRA: TCP-PROSC

Ushuaia, 7 de Marzo de 2019

AL VOCAL DE AUDITORIA

C.P.N. Hugo S. PANI

S _____ / _____ D

Ref.: Expte. N° 191/2017 Letra: TCP-SC, caratulado: "S/III-AUDITORIA DEL SISTEMA FINANCIERO DE TESORERÍA Y LA COMPOSICIÓN DE LA DEUDA FLOTANTE DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD-ART. 12° R.P. N° 158/17"

Me dirijo a Usted, en el marco del expediente de la referencia, elevando el mismo, a fin de poner en su conocimiento las conclusiones esgrimidas en el Informe Contable N.º 26/18 Letra: TCP-DPV obrante a fojas 195/205 suscripto por el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Leonardo A. GOMEZ, y el Informe Legal N° 8/2019 Letra: T.C.P.-S.L. suscripto por el entonces Secretario Legal, Dr. Pablo E. GENNARO.

Dicha auditoría se inició dado lo establecido en el artículo 9° de la Resolución Plenaria N° 94/2017, y mediante el artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 221/17 se aprobó el plan de auditoría, la cual obra de fs. 9 a 14.

El Auditor Fiscal interviniente, realiza diez (10) recomendaciones, las cuales se encuentran plasmadas en el apartado VIII del informe contable citado, a los efectos de una mejor comprensión se transcriben las mismas:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Roxana MORENO
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

- *Implantar un sistema integral e integrado, conforme las exigencias de la Ley Provincial N° 495 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Provincial, el cual permita registrar todas las operaciones de contenido económico-financiero del Organismo y permita emitir la información requerida por los distintos Órganos Rectores de cada sistema y por este Tribunal de Cuentas.*
- *Implantar un sistema de gestión de expedientes y demás documentación, que permita una mejor gestión de los mismos y facilitar su ubicación física.*
- *Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 81 de la Ley Provincial N° 495 y en artículo 81 del Anexo I del Decreto Provincial N° 1122/02 respecto de aquellas cuentas bancarias que no han tenido movimientos durante el período de 1 (un) año.*
- *Instituir un sistema de cuenta única, conforme lo establecido en el artículo 77 de la Ley Provincial N° 495.*
- *Realizar el correspondiente análisis de conveniencia en el que se emita opinión previa o bien solicitar la intervención de la Tesorería General de la Provincia en el marco del artículo 72 inciso j) de la Ley Provincial N° 495 cuando se realicen inversiones temporales de fondos” ...j) emitir opinión previa sobre las inversiones temporales de fondos que realicen las entidades del sector público provincial en instituciones financieras del país o del extranjero”.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

- Llevar los registros de Libros Banco de acuerdo en forma contemporánea con momento en que se realizan las operaciones del ente, principalmente en lo que respecta a la emisión y anulación de cheques.
- Establecer los procedimientos necesarios a fin de poder conocer sus compromisos financieros y poder programar sus pagos.
- Confeccionar expedientes de recursos, a fin de poder llevar un adecuado control de los devengamientos y de la efectiva recaudación. Como así también de los créditos con que cuenta el Organismo.
- Reglamentar los procedimientos internos del ente, detallando los pasos a seguir y las áreas intervinientes en los mismos, a fin de lograr homogeneidad en el desarrollo de las tareas.
- Realizar las acciones necesarias a fin de capacitar al personal en materia de administración financiera pública.

Con fecha 28/01/2019 se emitió el Informe Legal N.º 08/2019 Letra: TCP-SL por medio del cual el Dr. Pablo E. GENNARO expresa en la CONCLUSIÓN: "... En base a lo analizado y compartiendo en términos generales los criterios y recomendaciones vertidas por el Auditor Fiscal Subrogante, C.P. Leonardo Ariel GOMEZ, con los matices señalados en el presente, se remiten las actuaciones a los fines de la continuidad del trámite..." (sic)

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Roxana MORENO
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Esta Prosecretaría Contable comparte en todos sus términos el Informe Contable N.º 26/2018 Letra: TCP-DPV que fuera realizado por el Auditor Fiscal interviniente, salvo la recomendación cuarta, “ *Instituir un sistema de cuenta única, conforme lo establecido en el artículo 77 de la ley Provincial N° 495, ya que dicho artículo expresamente dispone: “El órgano central de los Sistemas de Administración Financiera instituirá un sistema de cuenta única, que le permita disponer de las existencias de caja de todas las jurisdicciones, entidades y organismos centralizados y descentralizados, sean éstos autárquicos o no, de la Administración provincial, hasta el porcentaje que determine la reglamentación de la presente Ley, con excepción de aquellos cuya especificidad o afectación requieran un tratamiento delegado o descentralizado. La Tesorería General, en su carácter de organismo rector del Sistema, establecerá el diseño de administración operativa de estos fondos y la habilitación de las respectivas cuentas bancarias y de registro para su implementación”.*

3

Es decir que lo expresado en el párrafo anterior indica que quien tiene el la potestad como organismo rector de constituir un sistema de cuenta única, es la Tesorería General de la Provincia.

En función de lo expuesto, se elevan las actuaciones, sugiriendo dar por concluida la intervención de este Organismo de Control, efectuando las recomendaciones al Presidente de la DPV y el seguimiento de las mismas, al Auditor Fiscal asignado, salvo mejor y elevado criterio de su parte.

Pase a Agenda
Pase a Plenaria de Miembros a sus efectos
VOCAL - Ushuala

1-8 MAR 2019

CPN Roca Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. David BEHRENS
AUDITOR FISCAL
A/C de la Prosecretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Roxana MORENO
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Cde. Expediente N° 191/SC/2017

Atento lo advertido en el Informe Legal N° 08/2019 TCP SL, sobre errores en la foliatura de las actuaciones, y habiendo llegado a esta instancia sin corrección, se procedió al refoliado desde fojas 191.

Ushuaia, 29-3-2019.-

Gustavo Fabián Mirabelli
RELATOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

